

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

|                             |                      |                      |                               |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| <b>Acta Consecutivo No.</b> | FAC-S-2022-043027-AG | <b>Lugar y Fecha</b> | Vía TEAMS, 27 de mayo de 2022 |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|

|                           |   |                          |       |
|---------------------------|---|--------------------------|-------|
| <b>Asunto</b>             | REANUDACION AUDIENCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO ORDEN DE COMPRA N 80687 - SERVICIO DE RUTAS-2022 |                          |       |
| <b>Oficina Productora</b> | DECON   |                          |       |
| <b>Hora Inicio</b>        | 14:00   | <b>Hora Finalización</b> | 15:20 |
| <b>Ausentes</b>           | N/A   |                          |       |

**Orden del día:**

- Saludo.
- REANUDACION AUDIENCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO ORDEN DE COMPRA No.80687 - SERVICIO DE RUTAS-2022.

**Desarrollo:**

El día jueves 26 de Mayo de 2022 a las 14:00 Hrs vía teams, se reúne el señor CR. MARIO FERNANDO CARVAJAL VALLEJO Segundo Comandante y Ordenador del Gasto CAMAN, la señorita CT KAREN LORENA BARÓN MARTINEZ Jefe Departamento de Contratos, el señor ST. CARLOS SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ Supervisor del Contrato No. orden de compra No. 80687 RUTAS, la señora ASD2. JOHANNA GOMEZ Asesora Contractual CAMAN, el señor ASD2. JORGE LIPEZ Asesor Jurídico CAMAN-DECON, el señor JOHN HENRY SOLANO CÁRDENAS C.C. No. 79.611.251 por parte de la Empresa Grupo Empresarial JHS SAS y el Doctor ALEXANDER MARRUGO de Seguros del Estado.

Saludo: El señor CR. MARIO FERNANDO CARVAJAL Segundo Comandante y Ordenador del Gasto, realiza un saludo al personal asistente, para lo cual instala la presente audiencia y procede a otorgarle la palabra a la señorita CT. BARÓN KAREN para continuar.

**REANUDACION AUDIENCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO ORDEN DE COMPRA No. 80687 - SERVICIO DE RUTAS-2022**

- **CT BARÓN:** Realiza un saludo al personal asistente y de acuerdo a audiencia del pasado mes de febrero donde se dan a conocer los hechos correspondientes que dan inicio al posible incumplimiento de que trata esta audiencia **ORDEN DE COMPRA No. 80687**, que corresponde al servicio de transporte para el personal orgánico militar y civil del Comando Aéreo de Mantenimiento, otras Unidades y pasantes en actos del servicio en cumplimiento a la misión, nos permitimos indicar: 1º. El Abogado de la aseguradora había solicitado que se presentara un informe respecto a la situación actual del contrato, por parte del supervisor, el Supervisor mediante oficio No. FAC-S-2022-100152-CI, del cual se da lectura.

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |



La seguridad es de todos

Mindefensa



**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**



**FUERZA AÉREA COLOMBIANA**  
ASÍ SERVA LAS ESTRELLAS

**\*\*FAC-S-2022-100152-CI\*\***

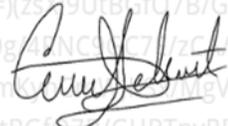
Al contestar, cite este número  
 Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado No FAC-S-2022-100152-CI del 25 de mayo de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM-GRUAL-ESSER-TRANS

Señor Coronel  
**MARIO FERNANDO CARVAJAL VALLEJO**  
 Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CAMAN  
 Madrid, Cundinamarca

**Asunto: Informe Novedad Revisión Tecno mecánica Vehículo Placa SPD 813**

Respetuosamente me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CAMAN que de acuerdo con la novedad presentada el pasado 3 de enero de 2022, con el recorrido de la tarde de la ruta norte por transitar con la revisión tecno mecánica del vehículo de placa SPD813 la cual se encontraba vencida, se pudo evidenciar en el RUNT el cual anexo, que la revisión tecno mecánica venció el 27 de diciembre de 2021 y fue renovada hasta el 4 de enero de 2022, como se evidencia en la revisión tecno mecánica que anexo.

Por lo anterior la ruta Norte prestada por el vehículo SPD813, presto el servicio de transporte sin revisión tecno mecánica los días 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022; a partir del 4 de enero de 2022, no hay novedad alguna de acuerdo con lo requerido en el Acuerdo Ministerio de Transporte.



Subteniente CARLOS SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ  
 Comandante Escuadrilla Transporte Terrestre



Es el informe que envía de acuerdo a la novedad que está tratando esta audiencia, el supervisor indica que a partir del día 4 de Enero de 2022 no hay novedad alguna. Si bien la empresa contratista, presentaron diferentes argumentos respecto a que podrían transitar teniendo el soporte del Centro de diagnóstico en donde les indicaban que tenían 15 días para poder resolver las novedades que presentaban para poder certificarse en la certificación de la revisión tecno mecánica, la entidad realizo una solicitud al Ministerio de Transporte, para que confirmaran si efectivamente el vehículo podía transitar sin tener el certificado de Revisión tecno mecánica, teniendo en cuenta que efectivamente la ley no establece concretamente eso, por eso nos dirigimos al Ministerio de Transporte que es la Entidad competente para poder determinar, indicar y conceptuar sobre dicha situación. Como se evidencia en los correos electrónicos por medio del cual se hizo la citación a la presente reanudación, se remitió copia de la respuesta otorgada por el Ministerio de Transporte, la cual me permito leer para conocimiento de las partes

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20221340316021



18-03-2022

Bogotá, D.C.

Señora  
**KAREN BARÓN**  
[karen.baron@fac.mil.co](mailto:karen.baron@fac.mil.co)

Asunto: Tránsito. Vehículos rechazados en la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Respetados señores,

En atención a la solicitud del asunto radicada con el número 20223030235922 del 3 de febrero de 2022, mediante el cual solicita concepto respecto del cumplimiento de la revisión técnico-mecánica, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSULTA**

*"(...) Buendía Teniendo en cuenta la Ley 769 de 2002 los vehículos de transporte de personal deberán contar con los certificados de revisión técnico-mecánica, sin embargo, la Entidad (Comando aéreo de mantenimiento-FAC) tiene un contratista que indica que el centro de diagnóstico le otorgo 15 días para volver a presentarse a la revisión, teniendo en cuenta que debía realizar unas mejoras y ajustes al vehículo. Ahora bien, quisiera saber si dentro de esos 15 días el vehículo puede transitar sin ningún problema y prestar el servicio de trasporte o debe tener el certificado de revisión técnico-mecánica vigente para poder transitar y adicional transportar personal de una Entidad Pública. (...)"*

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.  
(...)  
8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:



|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |



8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sea lo primero señalar que, el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383, referente a las condiciones tecnomecánicas de emisiones

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:  
<https://bit.ly/2R3F3eT>  
 Línea de Servicio al Ciudadano: (57 + 3) 3240890 esp. 3 Línea gratuita nacional: 018000 112042  
 Radicación de PQRS-WEB: <http://mistransporte.gov.co/apartado>  
 Correo electrónico: [asesor@ciudadano@mistransporte.gov.co](mailto:asesor@ciudadano@mistransporte.gov.co)

---



La movilidad es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:  
 Radicado MT No.: 20221340316021  
  
 18-03-2022

contaminantes y de operación para vehículos, señala:

“Artículo 28. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 8º. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.  
(...)”

De tal manera que todo automotor que quiera transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, dirección, suspensión, señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases, adecuado estado de las llantas, del conjunto de vidrios de seguridad, los espejos y las normas de emisiones contaminantes que puedan establecer las autoridades ambientales.

En cuanto a la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, el Título II - Capítulo VIII de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 50. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 10. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.  
(...)

Electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
 tematica del documento electrónico  
 gov.co



|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |



La movilidad es de todos

Minotransporte

Para contestar cite:  
 Radicado MT No.: 20221340316021



18-03-2022

contaminantes y de operación para vehículos, señala:

"Artículo 28. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 8º. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.  
 (...)"

De tal manera que todo automotor que quiera transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, dirección, suspensión, señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases, adecuado estado de las llantas, del conjunto de vidrios de seguridad, los espejos y las normas de emisiones contaminantes que puedan establecer las autoridades ambientales.

En cuanto a la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, el Título II - Capítulo VIII de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

"Artículo 50. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 10. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.  
 (...)"

Artículo 53. Modificado por el [Decreto 2106 de 2018](#), artículo 111. Centros de diagnóstico automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias.

Inciso 2º modificado por la [Ley 2050 de 2020](#), artículo 21. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. La aceptación de las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, se dará mediante el Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación, así como con opción de consulta en los Centros de Diagnóstico Automotor y los agentes de tránsito, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá contar con la licencia de tránsito vigente.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
 Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





2

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |



La movilidad es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:  
 Radicado MT No. 20221340316021  
  
 18-03-2022

Parágrafo 1°. Quien no cuente con certificado vigente incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos este será considerado como documento público.

Parágrafo 2°. La Autoridad de Tránsito deberá realizar la consulta a través del Registro Único Nacional de Tránsito del cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, por lo tanto, no podrá exigir el certificado físico de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Parágrafo transitorio. Las obligaciones a que se refiere este artículo serán exigibles a las autoridades de tránsito dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto ley.

El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por tres (3) meses más.

Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación.

Artículo 54. Modificado por la Ley 1783 de 2010, artículo 14 Registro computarizado. Los Centros de diagnóstico automotor llevarán un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de cada vehículo, incluso de los que no le aprueben.  
 (...)”

Conforme lo anterior el propietario de un vehículo que transite por el territorio nacional, tiene la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Referente a la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, esta se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante RINT, que posean las condiciones mínimas que determine el Ministerio de Transporte y Medio Ambiente.

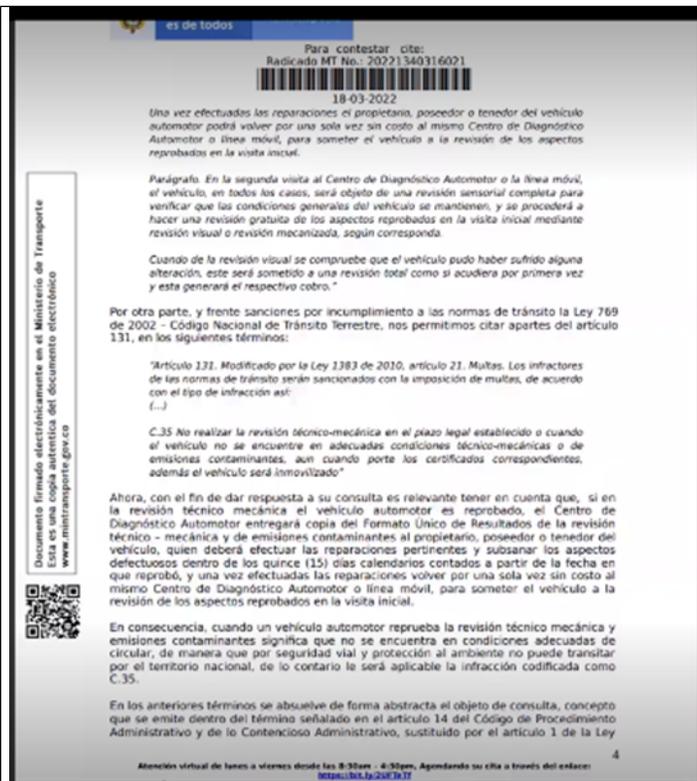
Ahora bien, en lo concerniente a los vehículos rechazados en la revisión técnico - mecánica, el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, “por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones” del Ministerio de Transporte, establece:

“Artículo 28. Vehículos rechazados. Si al verificar el resultado total de las pruebas, en las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el vehículo automotor es rechazado de acuerdo con los criterios señalados para el efecto, el Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, deberá entregar copia del Formato Uniforme de Resultados de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
 Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
 www.mintransporte.gov.co



|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |



No se si las partes tienen algo para referir de acuerdo a la respuesta otorgada por el Ministerio de Transporte

▣ **CONTRATISTA:** Gracias por otorgarme la palabra, nuevamente reiteramos se evidencia que lo que yo manifesté en la audiencia anterior tiene toda la veracidad tal como lo manifiesta el ministerio de transporte, pues si uno no pasa la revisión tiene 15 días más para hacerlo, nosotros lo hicimos muchísimo antes de que se vencieran los 15 días, en el documento no menciona donde queda en el RUN que es la plataforma del gobierno nacional donde queda la vieja, pues porque a ellos les interesa es que se hayan cumplido los 15 días y que allá quedado el automotor bien, cuando ustedes hicieron la consulta en el RUN se dieron cuenta que antes de los 15 días estaba la revisión tecno mecánica aprobada motivo por el cuál considero y solicito a este despacho que este proceso se archive por que no ahí mérito alguno para seguir con algo que ya el mismo ministerio asertivamente nos dio una respuesta de las fechas que tienen los vehículos para pasar por segunda vez en una segunda revisión cuando la primera es emitida. Muchísimas gracias.

▣ **DR. ALEXANDER MARRUGO:** Gracias doctor igualmente, seguros del estado reafirman lo manifestado por parte del contratista en relación a que no tiene razón de ser continuar con el presente procedimiento administrativo toda vez que el contratista se ha ceñido a todas y cada una de las obligaciones contractuales en este aspecto pues es importante resaltar lo manifestado por el ministerio de transporte que es la entidad vigilante de este tipo de requisitos y pues a lo manifestado por el contratista hacen un momento que es totalmente coadyuvado con la aseguradora muchísimas gracias.

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

☐ **CT. BARON:** Bueno. Yo la verdad pues quisiera que no se si de pronto las partes pues aceptamos y dejamos pues su descargo respecto a este concepto a este concepto pero no sé si de pronto las partes leyeron la parte donde ellos concluyen que efectivamente durante ese término en donde tenían que hacer los arreglos para la revisión, para hacer el diagnóstico final de la revisión técnico mecánica el vehículo no podría transitar es decir desde el 27, 28 inicialmente por que el 27 estaba vigente la revisión desde el 28 hasta el 3 de enero el vehículo no podía transitar en el territorio nacional entonces si de pronto la entidad quiere volver a leer la parte donde efectivamente el ministerio de transporte indica que en consecuencia cuando un vehículo automotor reprueba la revisión técnico mecánica es decir que se entiende por reprobado que se le dan los 15 días para que arregle los aspectos defectuosos que le indica el centro de diagnóstico y emisiones contaminantes significa que no se encuentra en condiciones adecuadas de circular, de manera que por seguridad vial y protección al ambiente no puede transitar por el territorio nacional. Entonces si quisiera que de pronto las partes tengan en cuenta este aparte que se está subrayando ahí y presentando en este momento para que lo tengan en cuenta por que efectivamente el vehículo no hubiese podido transitar durante los días que se indican. Entonces tienen algo más que decir al respecto o podemos pasar a tocar otro punto de los descargos que presentaron en ese momento el 03 de febrero

☐ **CONTRATISTA:** Solicito 15 minutos para hablar con el abogado. Se reanuda después de 15 minutos. En el tiempo que nos dejaron estaba analizando por parte de la empresa y viendo lo sucedido ese día vemos que nosotros en ningún momento dejamos de prestar el servicio él agente de tránsito efectivamente detuvo el carro, le hizo la revisión y los dejó un tiempo ahí esperando mientras el revisaba otros carros y papeles que es lo que sucede en un retén a uno le toca esperarse hasta el momento que el policía le diga ya se puede ir y todos sabemos que si usted va y le dice al agente de tránsito será que ya me puedo ir le va a uno como un poquito más difícil la situación con el respeto que merece nuestra autoridad de tránsito. Para nosotros el vehículo estaba en cumplimiento cuando el conductor le mostro la hoja de que estaba pendiente la revisión motivo por el cual el agente de tránsito que es la autoridad representante del ministerio público toma la decisión de decirle al carro siga, si él es el representante del ministerio público y toma una decisión, en representación del estado es porque él está avalando que el carro si puede continuar con esa revisión, en caso contrario lo hubiera detenido inmediatamente y el proceder del agente hubiera sido una inmovilización entre “como lo decimos coloquialmente llevarlo a patios” y el carro nunca fue llevado a patios que consta puesto que al otro día en horas de la mañana el vehículo hizo su recorrido con completa normalidad nuevamente y una sacada de patios de un vehículo dura más de 8 días en el servicio especial. Entonces vemos que esa autorización de poder circular y seguir rodando en la vía vial en el tránsito fue dada por un representante del ministerio público, en este caso policía de tránsito y el agente es el que da la orden. Entonces solicitamos a este despacho tener esa consideración que el carro nunca fue a patios, nunca se dejó de prestar el servicio esa noche si hubo un retraso porque los detuvieron, no recuerdo cuanto tiempo fue el retraso que tuvieron que esperar pero el vehículo continuo su marcha y también consta en las planillas de trabajo que el vehículo el primer recorrido lo hizo y siguió sus marchas normales se hizo la revisión nuevamente y seguimos no hemos parado con el ciclo de vehículos o de prestar el servicio en ningún momento. Solicito pues al despacho tener en cuenta estas consideraciones y efectivamente tener la consideración del actuar del ministerio público en el momento del incidente. Muchas gracias.

☐ **DR. ALEXANDER MARRUGO:** Si doctor efectivamente consideramos que están perfectamente fundamentadas las manifestaciones realizadas por el GRUPO EMPRESARIAL JHS en relación con que ustedes para poder declarar en el incumplimiento del contrato debe mostrar la existencia de un perjuicio y deben demostrar el acaecimiento de una pérdida de la cuantía dentro del trámite

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

administrativo si no el procedimiento carece de fundamento y debe darse por terminado el trámite toda vez que no ahí demostración o el riesgo como tal no es considerado no debe ser considerado el riesgo específicamente como el acaecimiento de un siniestro. Entonces por situaciones tentativas al serví contrato de seguro un contrato de mera indemnización por un riesgo sufrido ustedes no pueden hipotéticamente sufrido no se puede declarar el incumplimiento. Lo que manifiesta el contratista en este punto es que no hay ningún tipo de siniestró y ante la inexistencia del siniestro no hay lugar a indemnización alguna conforme a que este contrato es un contrato de seguro de mera indemnización que no genera fuente de enriquecimiento alguno para las entidades públicas en ese sentido es la única manifestación que debo hacer al respecto y que debe ser acogida por la entidad.

☐ **CT. BARON:** La entidad pues reitera que el agente de tránsito en su momento no hizo la inmovilización del vehículo no quiere decir que no tenía la obligación de realizar cuando lo estableció en la norma efectivamente el artículo 131 de la ley 769 como lo indica el concepto correspondiente indica de no tener pues al día un certificado de revisión técnico-mecánica vigente en la sección c 35 ahí en el concepto igualmente lo indica el ministerio de transporte sea el vehículos inmovilizado por lo tanto si el agente de tránsito no lo hizo en ese momento no es una justificación para que efectivamente el contratista tenga la obligación de cumplir con lo que está establecido en la Norma y tener los documentos al día adicionalmente entre el acuerdo marco se indica que una de las obligaciones específicas del contratista es cumplir con lo establecido en el anexo 1 en el acuerdo marco y efectivamente dentro del anexo 1 del acuerdo marco como se les indico en el oficio de citación en el anexo 1 se establece que de cumplir con toda la Normatividad ambiental y todo la normatividad que rige en este tipo de servicios y la movilización de los vehículos del territorio nacional. Entonces la entidad encuentra que pronto si el agente no hizo la movilización no quiere decir que efectivamente el vehículo estuviese cumpliendo con la Normatividad que está establecida y como lo indica el concepto del ministerio de transporte estuviese habilitado o certificado para poder transitar durante el tiempo que no tenía la certificación técnico mecánica vigente. Adicionalmente el día 3 de enero que fue momento en que pararon el vehículo y la entidad pudo conocer de esta dicha novedad no se realizó la ruta comprendida de Madrid a Bogotá porque pues el personal tuvo que bajarse del vehículo para que el agente tránsito hiciera lo correspondiente con el conductor y su verificación de los documentos y demás entonces si verifican el pago realizado por ese día efectivamente para esta ruta no se hizo un pago total de todo el recorrido sino simplemente se hizo el pago correspondiente a la ruta de la mañana y no de la tarde porque efectivamente el personal no pudo completar su recorrido y tuvieron que transportarse por otros medios por eso la entidad en cierta forma no hizo el pago correspondiente y hubo una afectación para los usuarios de esta ruta en específico entonces efectivamente la entidad encuentra que el vehículo debe contar con todas las condiciones para prestar el servicio cómo lo establece el acuerdo marco y en ese momento si bien cumplió unos recorridos por qué la entidad tuvo conocimiento de esta novedad en el momento en que el agente de tránsito paro el vehículo no quiere decir que durante los días anteriores cuatro días anteriores en el mes de diciembre efectivamente prestó el servicio pero no lo presto bajo los requisitos establecidos en el anexo 1 del acuerdo marco entonces si la entidad quiere dejar claridad sobre este punto por qué el proceder de un agente de tránsito no puede ser el justificante para que efectivamente un vehículo pueda transitar como lo dice el ministerio de transporte sin el lleno de los requisitos más aún cuando es un servidor público que es el agente de tránsito debía a ver dado cumplimiento a lo que está establecido en la norma entonces efectivamente la entidad encuentra este argumento no está acordé a lo que establece la norma para este caso en específico que es el certificación de la revisión técnico mecánica ahora bien le voy a dar la palabra al señor Jorge el abogado también de la entidad para responder respecto a uno de los descargos presentados por la aseguradora en cuanto a la situación entonces Jorge por favor prosigue.

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

☐ **ASD2. LIPEZ:** Buenos días para todos me presento Jorge Alberto López Silva abogado departamento de contratos cómo hacer unos pronunciamientos específicos respecto a la manifestación que hace el doctor Marrugo respecto de la tasación de perjuicios la cláusula penal pecuniaria y la obligación que tiene la entidad de establecer desde la citación las consecuencias que podrían derivarse de los actos. En primer lugar al leer uno el artículo 86 de la 14-74 que es el que reglamenta la audiencia o la que diligencia en la que nos encontramos actualmente en el incumplimiento contractual es importante tener en cuenta que específicamente dicen que el oficio debe establecer las consecuencias que podrían derivarse en ese orden de ideas cuando hablan de podrían derivarse pues es una lista digamos que estimativa o informativa para tener en cuenta pero no debe ser específica por qué cómo ya se ha mencionado con anterioridad esto puede considerarse un prejuzgamiento efectivamente en el oficio que se envió nunca se habló de caducidad si el doctor Marrugo de pronto revisa nuevamente el oficio se va a dar cuenta que no se está hablando de caducidad, se está hablando eventualmente de una declaratoria de un siniestro de incumplimiento de la aplicación eventualmente de una multa y de una imposición de una cláusula penal pecuniaria y está hablándose de manera distinta por qué claramente es digamos que el oficio es el pliego de cargos que da inicio a un procedimiento que tiene todo un desarrollo en ese orden de ideas revisando la jurisprudencia de la corte constitucional la sentencia c499 del 2015 es precisamente la que revisa el procedimiento ósea la constitucionalidad de ese artículo 86 de la 14-74, establece en particular que en primer lugar la entidad tiene la potestad de establecer o de tasar esos perjuicios en caso de presentarse pero que digamos que se puede cuantificar a través del mismo procedimiento administrativo en desarrollo como tal del trámite. En ese orden de ideas no está diciendo que deba venir de la audiencia posteriormente Colombia compra eficiente emite un concepto por una consulta que se les solicito el 23 de julio de 2018 y establece que en definitiva si se habla de perjuicios se debe citar al contratista advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento es decir que la audiencia es un lugar adecuado para establecer, para discutir, para proponer y traslado a las sanciones y a los perjuicios que eventualmente surjan en el desarrollo de la misma audiencia en ese orden de ideas el oficio para la entidad cumple con los requisitos del artículo 86 sobre todo por qué el artículo no establece ningún tipo de requisito a profundidad o extensión respecto a cómo deban venir desarrolladas esas consecuencia que podrían derivarse del contratista Entonces vale la pena tener en cuenta que para esta entidad luego de que llega el oficio por tanto la respuesta del requerimiento o el derecho de petición que se hizo al ministerio de transporte se aclaran muchas situaciones que eventualmente era necesario aclarar, estábamos pendientes de aclarar situaciones en ese orden de ideas se debe dejar claro que en el contrato suscrito por parte de Colombia compra eficiente y posteriormente en la orden de compra es la que nosotros adherimos estable una cláusula penal pecuniaria que es una tasación adelantada de perjuicios al ser una tasación adelantada de perjuicios nosotros no tenemos que entrar a tasar los perjuicios por qué ya han sido tasados a través de la cláusula penal pecuniaria que tenemos que demostrar nosotros que se presentaron perjuicios. No tasarlos, cuáles fueron los perjuicios que en primer lugar se tuvo que interrumpir el servicio porque no se puedo terminar de prestar el servicio de transporte al personal que estaba haciendo uso del mismo, eso que es pues un perjuicio es un daño, es un daño material.

Segundo se pone en riesgo bienes jurídicos ósea derechos que deben ser protegidos en un periodo de tiempo cuales son: en primer lugar se transita con un vehículo que no cumple con las condiciones técnico mecánicas, eso que implica, peligrosidad en que entonces se están vulnerando un bien jurídicamente tutelado como es cuál el medio ambiente por ejemplo, cuál otro la seguridad vial, cuál otro la integridad de las personas que están haciendo uso de ese vehículo, entonces vemos que si la cosa es más delicada de lo que realmente aparece por qué el objetivo de la norma de tránsito de la

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

seguridad vial, el objetivo de la revisión técnico mecánica precisamente es garantizar que los vehículos y aún más que son de servicio público deben cumplir de manera irrestricta con unas condiciones técnico mecánicas ambientales para garantizar la seguridad de terceros y de quienes están en el vehículo. Entonces aclaro y pongo de presente en esta audiencia que la situación es mucho más compleja y que si hay un perjuicio para la entidad que nosotros no estamos en la obligación de tasar porque precisamente el contrato principal o la operación principal de Colombia compra eficiente, estipula una cláusula penal pecuniaria que es una tasación anticipada de perjuicios pero como acredito en esta audiencia, en este momento no hay traslado al contratista y a su garante si se presentaron perjuicios al personal que hace uso de la ruta y además se transgredieron bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. En ese orden de ideas pues era la respuesta que quería darle excepciones y requerimientos establecidos por parte del doctor Marrugo en días pasados.

2 **DR. MARRUGO** esas cosas, primero en mi criterio la interpretación que usted está realizando de la norma es errada frente a la no especificación de la sanción a imponer para el contratista en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionatorio, porque es que el mismo artículo 86 establece dentro del documento citatorio, que ustedes deben cuantificar los perjuicios, hacer efectiva la cláusula penal también lo pueden hacer, pero ese es otro tema que tocaré más adelante, pero el literal a, establece que de forma expresa y de forma detallada sustenten los hechos que originan la actuación enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, en desarrollo de cual actuación, pues en la audiencia que nos encontramos el día de hoy haciendo nosotros presencia y presentando los descargos, no de cualquier actuación que se dé en desarrollo del objeto contractual, porque en ese sentido y pues ustedes podrían poner dentro de un mismo documento citatorio que van a imponer multa, que van a imponer cláusula penal pecuniaria, que van a declarar perjuicios, que van a declarar caducidad y nosotros deberíamos ejercer una defensa jurídica de todos y cada uno de esos hechos que dan origen al presunto incumplimiento, cuando lo que procede es una imposición de una sola sanción, es decir las facultades de ustedes como funcionarios públicos no son ilimitadas y recaen única y exclusivamente sobre la sanción a imponer en éste trámite administrativo y no en otro, al ser un procedimiento que concluye un acto administrativo e inicia con un acto administrativo que se entiende según la jurisprudencia como un pliego de cargos, nosotros deberíamos porque esto se trata de un procedimiento administrativo sancionatorio contractual, deberemos conocer desde el inicio primero cual es la sanción que nos van a imponer y segundo cual fue el perjuicio sufrido por parte de la entidad o como usted lo manifiesta una tasación anticipada de perjuicios, el asunto es el siguiente: que el concejo de estado ha sido lo suficientemente claro con las entidades estatales independientemente dice la sentencia, independientemente de cual sea el mecanismo que se utilice, así sea reclamación directa a través del 1077 o adelantamiento al procedimiento administrativo deben señalar cual es la cuantía. Dice la misma sentencia, es una sentencia muy reciente del concejo de estado del 18 de febrero de 2022, que tiene número de radicado 531018. En efecto como lo señala el artículo 1037 del código de comercio, partes del contrato de seguro, el asegurador es la persona jurídica que asume los riesgos que según el numeral 2 ibidem, le son trasladados por cuenta propia o ajena del tomador para que en caso de que se realice un hecho material amparado sea aquella la que asuma la responsabilidad de indemnizar los perjuicios que se causen en tal circunstancia, hasta el monto que hubiese amparado, entonces, es claro que para que surja la obligación es necesario que se cumpla la condición de ocurrencia del siniestro, no obstante, para que tal obligación se origine, no basta con la mera realización del riesgo, ocurrencia del siniestro, sino que por expresa disposición legal artículo 1077 del código de comercio, hace falta que el asegurado demuestre ese hecho y también la cuantía de la pérdida originada en aquel, como se observa, la carga que se ubica en cabeza del asegurado, no se limita a que se afirme que el riesgo a ocurrido y a que se

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

señale una determinada cifra a título de perjuicio o a que se realice una mera liquidación, no, la carga consiste en demostrar efectivamente ambas cosas, así entonces, si a la exigibilidad de la garantía pretende llegarse a través de la expedición de un acto administrativo, ello supone que en tal acto la entidad pública contratante deba cumplir con la acreditación de ambos supuestos, pues aún cuando se admita que tienen competencia para proferirlo, ello no lo revela de la carga de demostrarlo que exige la ley comercial para el surgimiento de la obligación de pago de indemnización en cabeza de la aseguradora, otra cosa es que al quedar contenida tal decisión en un acto de esa naturaleza, quede cobijada la presunción de legalidad, lo que impone suponer que la decisión esta basada en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ello sin perjuicio claro esta de que por tratarse de presunción *luris tantum* pueda ser desvirtuada vía judicial, en ese mismo orden de ideas si lo anterior es analizado con el reflectivo del debido proceso, que reitera se predica de todas las actuaciones administrativas, sean o no sancionatorias, entonces tendrá que concluirse que en el caso de los actos a través de los cuales se pretende hacer efectiva la garantía de cumplimiento a favor de las entidades estatales, la formación de la voluntad de la administración no se limita a la delimitación de la ocurrencia de siniestro, sino que se extiende también respecto de la determinación y acreditación del monto de perjuicio, esto es así porque como acaba de verse según la ley uno y otro son presupuestos indispensables para que surja en cabeza de la aseguradora la obligación de pago de la indemnización, de manera que a falta de cualquiera de ellos, la voluntad de la entidad pública contratante tendiente a hacer exigible la garantía, no podrá surtir efectos, por tanto es claro el análisis de tales presupuestos, no puede escindirse para concluir por ejemplo que el objeto del procedimiento administrativo previo a la expedición del acto administrativo, se le emita a la discusión de la ocurrencia del siniestro. En ese sentido la jurisprudencia creo que establece que independientemente de que se busque la afectación de la póliza de cumplimiento del contrato estatal a través del procedimiento Art. 86 o que se reclame a través de una reclamación directa del 1077, lo que se debe acreditar en este trámite administrativo es la cuantía de la pérdida sufrida por la entidad y esa acreditación emana desde el inicio del procedimiento administrativo, conociendo nosotros al ser esto un procedimiento sancionatorio y es por decirlo de alguna manera para mí, en mi criterio, cada persona dentro de la entidad e incluso el contratista puede tener el suyo propio, en mi criterio, el trámite administrativo desde el inicio debe contener, la sanción que me van a imponer, pues de lo que soy responsable, conforme a ese incumplimiento del contrato, debe entonces acompañarse desde el principio el trámite o la consecuencia que es lo que dice la norma, la consecuencia que podría derivarse para el contratista en desarrollo de ésta actuación administrativa y no otra, porque el día de mañana, el contratista vuelve a incumplir otra obligación, se le imputa la responsabilidad y otra vez lo citan a audiencia para hacerle efectiva la cláusula penal en su totalidad o para declararle la caducidad, o para imponerle una multa o Dios no lo quiera, realizarle una tasación de perjuicios que es un aspecto mucho más complejo para la entidad estatal, ahora bien yo respeto mucho la apreciación que usted tiene, respecto al trámite administrativo, pero como esto es un procedimiento sancionatorio, la entidad estatal como es un sancionatorio contractual, esto tiene dos consecuencias: Una es la económica que pues evidentemente puede ser el pago de una multa, la demostración o pago de los perjuicios sufridos o la afectación de la cláusula penal como usted lo manifiesta, pues de forma correcta es una tasación anticipada de perjuicios y otra consecuencia que es la declaratoria de incumplimiento en si mismo, puede ser parcial, definitiva o parcial transitoria, cuando es parcial transitoria, yo impongo una multa al contratista para instarlo y ceñirlo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, pero cuando es parcial definitiva, pues yo le declaro la cláusula penal pecuniaria y le afecto la póliza del cumplimiento al contratista, en este caso ustedes manifiestan que la intensión de la entidad y lo debo decir en este momento, tomándonos por sorpresa a todos, pues es un contrato que se encuentra en vigencia y que la multa debía ser entendida como esa sanción que se impone durante la vigencia del contrato y no se hace, pues evidentemente comportaría que ustedes determinarían, esa situación presentada ese día,

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

esa situación generada en razón al incumplimiento del contrato, que porcentaje de inejecución definitiva conforma, porque si van a aplicar la cláusula penal, es bien cierto que ustedes no deben o no tienen la responsabilidad de demostrar los perjuicios, pero si de hacer o aplicar la proporcionalidad o el principio de proporcionalidad que acompaña la cláusula penal pecuniaria que está establecido después del 1592 del código civil en el artículo 1596 y ese artículo señala: Rebaja de la pena por cumplimiento parcial, si el deudor cumple solo una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal. En ese sentido y también teniendo en cuenta que el artículo 44 del CEPACA, les impone a ustedes que las decisiones discrecionales deben ser proporcionales a los hechos que le sirven de forma, desde el documento citatorio debían establecer eso, porque, en mi criterio, repito, prejuzgamiento no es establecer oiga señor contratista usted incumplió esta obligación contractual, eso corresponde al 0.1% de la obligación del contrato, por ende su sanción puede llegar a ser equivalente a esto, respecto a la cláusula penal pecuniaria eso nunca va a ser un prejuzgamiento, porque en ese sentido, como los derechos y las responsabilidades del debido proceso en ese trámite administrativo se asemejan a las del derecho penal, pues es como si se estableciera a una persona que se le va a imputar un delito, que la pena es de tanto a tanto, entonces al contratista se le establece, señor contratista la sanción que yo le voy a imponer conforme a las normas que rigen este tipo de procesos administrativos, teniendo en cuenta que el incumplimiento puede llegar a ser definitivo y dado que la proporción del contrato inejecutado es equivalente a tanto, su sanción puede ser tal, el contratista que hace en ese punto, pues entra todos sus intereses y toda su atención en desvirtuar ese punto específico para demostrarle a la entidad estatal que no hay ningún incumplimiento y la aseguradora encamina también en su defensa a desvirtuar esa ocurrencia de siniestro y esa inexistencia de una demostración de perjuicios y una demostración de cuantía de pérdida o en caso debe ser una aplicación de una cláusula penal pecuniaria, la inexistencia de ese porcentaje de incumplimiento, eso no constituye prejuzgamiento, lo que si constituye prejuzgamiento, para mí, en este trámite administrativo es que se diga que si se causaron unos perjuicios, si se presentó un riesgo, si ocurrió un siniestro, antes de emitir un acto administrativo sancionatorio que además en este trámite del artículo 86 solamente contempla tres intervenciones y las intervenciones se hacen en los hitos como se puede decir en los hitos procesales correspondientes que son: Presentación de descargos de parte del contratista, presentación de descargos por parte de la aseguradora, exposición incluso de supervisión en el cual se fundamenta la actuación y la conclusión de un acto administrativo, acto administrativo que debe contener repito esos requisitos de la norma que son decirme porque vine y a que vine, bajo estas circunstancias de hecho en las que se fundamenta el proceso administrativo, yo no quiero convertir esto señor Ordenador del Gasto, en una discusión eterna, frente a lo que a mi respecta o de lo que yo considero es la aplicación de la cláusula penal y la determinación de la póliza y tampoco a lo que es el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, puesto que eso lo haré cuando se concluya el procedimiento en el acto administrativo, es decir, no quiero entrar a interpelar a la entidad, ni a sus funcionarios por que esto no es un debate académico, ni mucho menos un procedimiento administrativo y yo considero que en este punto como el doctor López hizo su manifestación, pues yo considere que tenía derecho a presentar una réplica, pero esto no lo establece el artículo 86, el artículo 86 establece máximo 4 etapas que son: citación, lectura de hechos que generan el procedimiento, presentación de descargos, trámite probatorio, decisión y recurso. Entonces no voy a extenderme más, creo que he sido claro en el presente procedimiento, pero para concluir el procedimiento está estructurado para mí, en mi criterio mal desde un inicio, porque la norma señala que tiene que ser de forma expresa y detallada, los hechos que soportan la situación y deben enunciarse la consecuencia que podría derivarse para el contratista y para la aseguradora dentro del trámite administrativo, eso para mí es lo primero, no debería dar lugar a dudas porque es que estoy viniendo yo acá y tampoco porque esta viniendo el contratista esta acá. Segundo el documento citatorio debía incluir,

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

cual es la sanción y cual es la consecuencia económica para el contratista y para la aseguradora. Tercero, estas constantes interpelaciones o este constante ir y venir de argumentos jurídicos a mi me parece lo digo con el mayor de los respetos a todas luces, inútil porque finalmente este procedimiento tiene una sola consecuencia y es la emisión de un acto administrativo, entonces yo quedo sujeto a la manifestación hecha por la entidad, compartiré la sentencia vía correo electrónico y quedamos únicamente sujetos a la decisión administrativa por parte de la entidad estatal.

☐ **ASD2. LIBEZ**ias Dr. Marrugo, Yo sí le agradecería la sentencia porque la verdad no la conozco, no la tengo en mi base de datos contractual, ahora respecto a su intervención en lo que leyó de la sentencia, encuentro que la sentencia está haciendo referencia en particular no al procedimiento, si no a la declaratoria del siniestro en cumplimiento para hacer la reclamación ante el garante, ante la aseguradora, en ese orden de ideas, ellos están pidiendo en definitiva que haya una tasación de un perjuicio porque si se declara el siniestro es porque se presentó un daño, en ese orden de ideas reitero lo que dije inicialmente, en principio la sentencia que usted allega en mi criterio no es una sentencia que esté dando luces al procedimiento del artículo 86, ni que esté obligando a la entidad estatal a ampliar las consecuencias que podrían derivarse del siniestro de incumplimiento, sino por el contrario está estableciendo cuáles son los requisitos que deben acompañar según lo que usted leyó y yo entendí de la declaratoria de siniestro de incumplimiento que en últimas es el acto administrativo definitivo del procedimiento o de un procedimiento artículo 86 de la ley 1474, entonces en ese orden de ideas digamos que yo difiero de la interpretación que usted hace de la sentencia, para efectos de establecer desde el principio de la citación inicial, las consecuencias que podrían derivarse. Reitero que en el concepto de Colombia compra eficiente Y en la sentencia C499 de 2015, al contratista se le deben informar los perjuicios y que la entidad tiene la posibilidad de tasarlo, no establece en qué momento debe hacerlo. En ese orden de ideas atendiendo el mismo formato que establece la ley en el artículo 86 da la posibilidad precisamente de pedir pruebas, dice el literal b, después de que se dan los descargos las consecuencias ..... , se concederá el uso de la palabra y al garante para que presenten sus descargos y dice en desarrollo de lo cual, dice el artículo podrá rendir las explicaciones del caso, no se supedita a una sola intervención, inclusive en el literal a del mismo artículo, habla de la posibilidad de debatir dice: aportar pruebas y controvertir pruebas presentadas por la entidad, entonces digamos que en este caso que quiere decir, que las compras o el ejercicio de contratación estatal es un ejercicio complejo y en ese orden de ideas, en algunas ocasiones se requieren solicitar pruebas o se requiere dilucidar situaciones como es este caso en dónde se debió pedir un concepto al Ministerio de transporte, digamos que no es un procedimiento matemático de tarifa legal, sino es un procedimiento que permite que se garantice el derecho de contradicción, pues cierto manejo, como lo dice acá se pueden aportar pruebas y controvertir las pruebas aportadas que es lo que estamos haciendo en este escenario. En ese orden de ideas se le está dando respuesta al garante y al contratista, de unos descargos que hicieron y a unas respuestas que la entidad tuvo a bien revisar y responder porque no comparte el criterio de la aseguradora y en este momento, se está manifestando que una vez se aclara, porque es un tema que no estaba claro, que el señor contratista utilizó un vehículo sin el cumplimiento de la norma de tránsito y lo que se manifestó en el mismo informe es que las personas debieron bajarse del vehículo, o sea la prestación del servicio se interrumpió, en definitiva da lugar a unos perjuicios, repito y esto es jurisprudencia del Consejo de estado, el hecho de que se tase, digamos que se incluye la tasa penal pecuniaria, repito es una tasación anticipada de perjuicios, eso exime a la entidad de la obligación de tasar los perjuicios, porque los perjuicios fueron tasados anticipadamente con la cláusula penal pecuniaria, en ese orden de ideas lo único que nosotros debemos hacer es acreditar que se presentó un perjuicio, qué fue la suspensión del servicio de transporte con una ruta en particular y además también como perjuicio se debe establecer el riesgo, la transgresión de unos bienes jurídicos y de una ficha técnica que establece

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

el cumplimiento de una normatividad, eso también es un daño, entonces es importante que la entidad está siendo clara, que en particular si se presentaron unos perjuicios, que los perjuicios obviamente se suspendió el servicio y que después de suspendido el perjuicio el contratista siguió andando unos días, poniendo en riesgo unos bienes jurídicos constitucionales que ya mencione anteriormente, lo que obviamente eso también es un perjuicio, entonces en ese orden de ideas reitero que eso sí es un perjuicio, que el perjuicio se está acreditando en la audiencia, que no se está tasando, por qué al tener una penal pecuniaria, no estamos en la obligación de tasarlo, nos acogemos a la cláusula penal pecuniaria y vamos a dar traslado de una tasación que en criterio de la entidad fue el daño que se causó por parte del contratista, para efectos de la entidad y para efectos de la presente audiencia y para que exista el derecho de contradicción de los presentes, entonces se ha hecho una tasación de los daños.

☐ **CT. BARON** entonces teniendo en cuenta lo ya indicado por la entidad, respecto a que efectivamente, pues para la entidad encuentra que dentro de la audiencia y de acuerdo a los descargos presentados hay un perjuicio en cuanto a la prestación del servicio durante unos días específicos en donde no sé contaba con la certificación de revisión técnico mecánica, la entidad encuentra que la aplicación de la cláusula penal, la tasación corresponde de acuerdo acuerdo marco establecido que se debe hacer hasta el 10% del valor total del contrato, sin embargo la entidad encuentra que efectivamente el servicio ahorita está contratado para 5 rutas, de esos 5 vehículos efectivamente solo se presentó la novedad con un solo vehículo y no fue todo el mes correspondiente a diciembre sino efectivamente fueron solo 4 días, en donde se prestó el servicio sin el documento que correspondía al Anexo 1 del acuerdo marco, en donde establece que es una obligación del contratista y del proveedor específicamente, presentar toda la documentación de los vehículos, que teniendo en cuenta esto, la entidad encuentra que efectivamente el valor total de las 5 rutas, el valor de pago que se realizó en el mes de diciembre fue de \$35'838.000, como efectivamente lo conoce el contratista, pues fue el valor que efectivamente se pagó y que de estas 5 rutas se tasa por 30 días por cada una de las rutas, son 150 días, del 10% de esos 4 días que el vehículo no contaba con el certificado correspondiente, son 4 días que indico el supervisor y que fue dado a conocer en el oficio, corresponde a una tasación aproximada de \$95.568.00 de la cláusula penal correspondiente. Esto en el sentido de dar a conocer a las partes, como la entidad entraría a tasar el perjuicio correspondiente. Esto también va a quedar como bien lo han dicho, la aseguradora, la entidad debe realizar un acto administrativo correspondiente, para poder tomar la decisión ya con todos los argumentos que se han desarrollado durante la audiencia, por lo tanto, será reflejado en dicho acto administrativo, el cual cuenta con recursos, el artículo 86 me permite suspender la audiencia para posteriormente dar a conocer la decisión definitiva, los argumentos dentro del acto administrativo para notificar el mismo. Por lo anterior la entidad, solicita al señor Coronel Ordenador del Gasto, suspender la audiencia, reprogramarlo para el día de mañana en horas de la tarde, para poder dar a conocer el acto administrativo correspondiente sobre lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474, hoy se les estará enviando la hora de la reanudación de la audiencia, para que por favor nos confirmen vía correo electrónico, si les queda bien el día de mañana o posteriormente sería para la otra semana. Por favor quedar atentos a sus correos electrónicos.

☐ **CONTRATISTA** de ya quiero manifestar que para mi es imposible asistir el día de mañana, tengo audiencias programadas desde las 8:00 de la mañana y cierro a las 7.30 pm, para sustentar un recurso, le solicito por favor se re programe la diligencia así sea para el 31, teniendo en cuenta que el lunes es festivo.

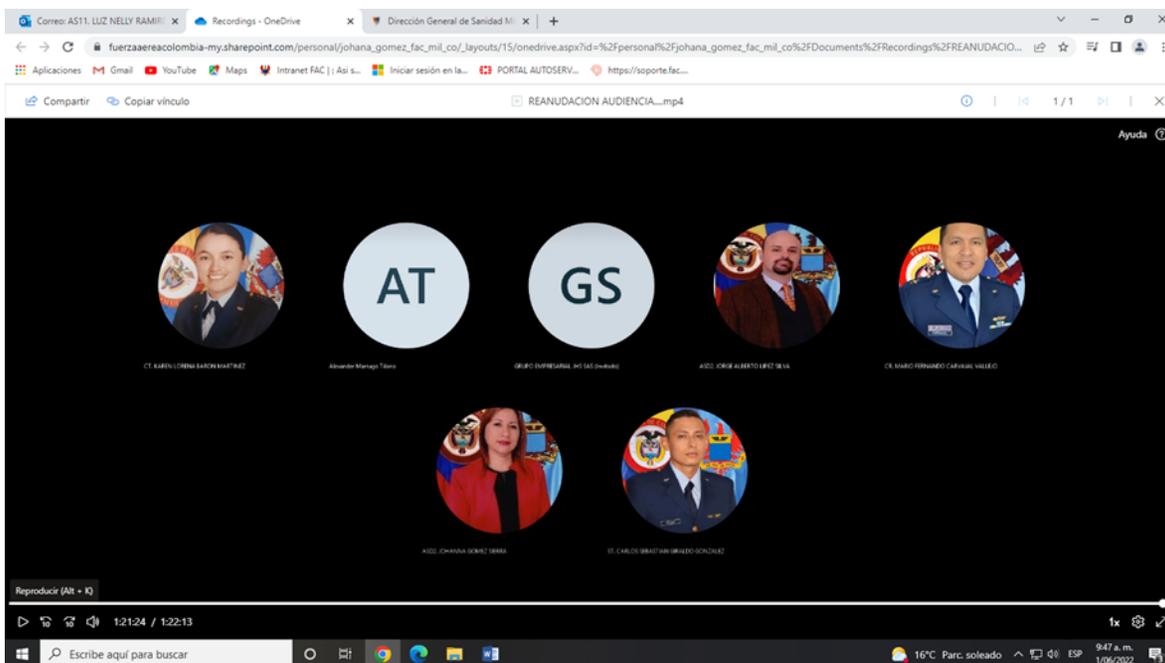
☐ **CT. BARON** para el día martes, pendiente de confirmar la hora y se les enviara el correo correspondiente.

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |

2 **CONTRATISTA** Acuerdo a las cifras económicas en moneda pesos colombianos, pues yo si quiero dejar claro y que quede en el acta, que los tres días siguientes, el servicio si se prestó y se hicieron los recorridos como tal, quiero dejar esa claridad y no se afecto la asistencia de sus funcionarios a las instalaciones.

2 **CT. BARON** suspende la audiencia y quedamos pendientes de enviar la información de la hora a los correos electrónicos relacionados.

2 **CR. CARVASAL** suspende la audiencia.



**Actividades a Realizar**

| Actividad | Responsable | Fecha Entrega |
|-----------|-------------|---------------|
|           |             |               |

**Convocatoria Próxima Reunión**

|                     |   |              |  |
|---------------------|---|--------------|--|
| <b>Tema</b>         |   |              |  |
| <b>Fecha - Hora</b> | - | <b>Lugar</b> |  |

|   |                                |                    |                        |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-021</b> |
|   | <b>FORMATO ACTA GENERAL</b>    | <b>Versión N°:</b> | <b>2</b>               |
|   |                                | <b>Vigencia:</b>   | <b>07/05/2020</b>      |



Coronel MARIO FERNANDO CARVAJAL VALLEJO  
 Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor Caman



Capitán KAREN LORENA BARON MARTINEZ  
 Jefe Departamento De Contratación

Elaboró AS11. RAMIREZ / DECON Revisó: Aprobó CT. BARON / DECON



Resumen de la reunión

Número total de participantes

7

Título de la reunión

REANUDACION AUDIENCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO ORDEN DE COMPRA N 80687 - SERVICIO DE RUTAS

Hora de inicio de la reunión

26/5/2022, 1:46:17 p. m.

Hora de finalización de la reunión

26/5/2022, 3:33:10 p. m.

ID. de reunión

bbbbabcc-9b12-4df0-a670-003619f1c16d

| Nombre completo                       | Hora de Unión            | Hora de salida           | Duración   | Correo electrónico                     | Rol         | Id. de participante (UPN)              |
|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------|--|-------------|--|
| ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA            | 26/5/2022, 1:46:17 p. m. | 26/5/2022, 3:32:54 p. m. | 1 h 46 min | JOHANA.GOMEZ@FAC.MIL.CO                | Organizador | johana.gomez@fac.mil.co                |
| ST. CARLOS SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ | 26/5/2022, 1:56:08 p. m. | 26/5/2022, 3:33:10 p. m. | 1 h 37 min | carlos.giraldog@fac.mil.co             | Moderador   | CARLOS.GIRALDOG@fac.mil.co             |
| CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ       | 26/5/2022, 1:58:46 p. m. | 26/5/2022, 3:32:31 p. m. | 1 h 33 min | KAREN.BARON@FAC.MIL.CO                 | Moderador   | KAREN.BARON@FAC.MIL.CO                 |
| Alexander Marrugo Tilano              | 26/5/2022, 2:07:20 p. m. | 26/5/2022, 3:32:25 p. m. | 1 h 25 min | Alexander.Marrugo@segurosdelestado.com | Moderador   | Alexander.Marrugo@segurosdelestado.com |
| ASD2. JORGE ALBERTO LIPEZ SILVA       | 26/5/2022, 2:09:57 p. m. | 26/5/2022, 3:32:23 p. m. | 1 h 22 min | JORGE.LIPEZ@FAC.MIL.CO                 | Moderador   | jorge.lipez@fac.mil.co                 |
| GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS (Invitado)  | 26/5/2022, 2:10:17 p. m. | 26/5/2022, 3:32:24 p. m. | 1 h 22 min |  | Moderador   |  |
| CR. MARIO FERNANDO CARVAJAL VALLEJO   | 26/5/2022, 2:12:08 p. m. | 26/5/2022, 3:32:43 p. m. | 1 h 20 min | mario.carvajal@FAC.MIL.CO              | Moderador   | mario.carvajal@FAC.MIL.CO              |

## RE: SOLICITUD DOCUMENTACION

GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS <colcantorbery@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 11:37 AM

Para: ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA <JOHANA.GOMEZ@FAC.MIL.CO>

CC: CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ <KAREN.BARON@FAC.MIL.CO>

Buenos días

Como fue RECHAZADO fue un pantallazo que no tuvimos la precaución de archivar, y actualmente solo aparece el aprobado, documento que esta en su poder.

---

**De:** ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA <JOHANA.GOMEZ@FAC.MIL.CO>

**Enviado:** lunes, 7 de febrero de 2022 7:54 a. m.

**Para:** GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS <colcantorbery@hotmail.com>

**Cc:** CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ <KAREN.BARON@FAC.MIL.CO>

**Asunto:** RE: SOLICITUD DOCUMENTACION

Buenos Días

Señora

VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO

Representante legal

GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS

Carrera 11 26-04 Sur +57 3153499710

Bogotá, D.C

De acuerdo con su respuesta, nos permitimos solicitar allegue el documento denominado Formato Único de Resultado que el CDA entrega al momento que rechaza un vehículo de la Revisión Tecno Mecánica, como lo indico el Señor Jhon Solano en la Audiencia de Posible Incumplimiento, lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de incumplimiento teniendo en cuenta la justificación dada para el tránsito del vehículo mientras solucionaban las novedades por el cual las rechazaron.

Agradezco su colaboración y quedo pendiente del documento.

**Asesor Defensa 2. Johanna Gomez Sierra**

Asesor Contratos

Departamento de Contratos

COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO

Carrera 5 No. 2 – 91 Sur - Madrid - Cundinamarca - Colombia

Tel. 8209040 Ext. 057-1252

[johana.gomez@fac.mil.co](mailto:johana.gomez@fac.mil.co)

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

---

**De:** GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS <colcantorbery@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 5 de febrero de 2022 1:28 p. m.

**Para:** ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA <JOHANA.GOMEZ@FAC.MIL.CO>

**Cc:** CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ <KAREN.BARON@FAC.MIL.CO>

**Asunto:** RE: SOLICITUD DOCUMENTACION

En el runt, tan pronto se aprueba la revision, se elimina la rechazada, es decir a esta fecha ya no aparece el reporte

---

**De:** ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA <JOHANA.GOMEZ@FAC.MIL.CO>

**Enviado:** jueves, 3 de febrero de 2022 11:39 a. m.

**Para:** colcantorbery@hotmail.com <colcantorbery@hotmail.com>

**Cc:** CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ <KAREN.BARON@FAC.MIL.CO>

**Asunto:** SOLICITUD DOCUMENTACION

Buenos Días

Señora

VIVIANA MARCELA RAMIREZ SOLANO

Representante legal

GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS

Carrera 11 26-04 Sur +57 3153499710

Bogotá, D.C

Muy amablemente, me permito solicitarle allegue el informe técnico del centro de diagnóstico con ocasión a la revisión tecno mecánica del vehículo que realiza la ruta del norte con fecha 27 de diciembre del cual el Señor John Henry Solano hizo referencia en la Audiencia de posible incumplimiento el día de hoy, para que obre dentro del procedimiento.

Agradezco su colaboración

**Asesor Defensa 2. Johanna Gomez Sierra**

Asesor Contratos

Departamento de Contratos

COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO

Carrera 5 No. 2 – 91 Sur - Madrid - Cundinamarca - Colombia

Tel. 8209040 Ext. 057-1252

[johana.gomez@fac.mil.co](mailto:johana.gomez@fac.mil.co)

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

---

**RV: OrfeoGPL: Ministerio de transporte envio radicado 20221340316021**

CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ <KAREN.BARON@FAC.MIL.CO>

Vie 20/05/2022 2:26 PM

Para: ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA <JOHANA.GOMEZ@FAC.MIL.CO>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

20221340316021.pdf;

**Capitán KAREN BARÓN MARTINEZ**

Jefe Departamento de Contratos

Comando Aéreo de Mantenimiento

Carrera 5 No. 2-91 sur Madrid - Cundinamarca

Tel. 8209040 Ext. 1255

[karen.baron@fac.mil.co](mailto:karen.baron@fac.mil.co)



**FUERZA AÉREA  
COLOMBIANA**  
ASI SE VA A LAS ESTRELLAS



VOLAMOS, ENTRENAMOS Y COMBATIMOS PARA VENCER

---

*El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Fuerza Aérea Colombiana son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.*

*No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos.*

*Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo. El **Medio Ambiente** es responsabilidad de todos.*

*Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. **Ayudemos a cuidar el Medio Ambiente.***

---

**De:** notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co <notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co>

**Enviado:** viernes, 20 de mayo de 2022 12:20 p. m.

**Para:** CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ <KAREN.BARON@FAC.MIL.CO>

**Cc:** correo\_certificado <correo@certificado.4-72.com.co>

**Asunto:** OrfeoGPL: Ministerio de transporte envio radicado 20221340316021

El Ministerio de Transporte le informa que se le ha enviado una comunicación oficial con No. 20221340316021.

**No se deje engañar, el Ministerio de Transporte no requiere intermediarios para la realización desus trámites. Si es contactado o le solicitan dinero para acceder a algún trámite o línea de atención. ¡Denuncie!**

**Conozca los canales oficiales de atención en el siguiente enlace <https://bit.ly/3idytaQ>**

**Para nosotros es importante conocer su opinión frente a la claridad y sencillez de las respuestas**

emitidas, agradecemos su colaboración diligenciando la breve encuesta en el siguiente link:

<https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

No responda a este correo.

Para información adicional por favor escriba al correo:

[servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

o comuníquese a las líneas:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 1

Línea gratuita nacional 018000 112042

Canal virtual: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>,

[servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

Presencial (Video llamada):

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/MinisteriodeTransporte@mintransporte.gov.co/bookings/>.

Para notificaciones judiciales:

[notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

## Ministerio de Transporte

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- \* Lávese las manos frecuentemente.
- \* Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- \* Practique el distanciamiento físico.
- \* Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340316021



18-03-2022

Bogotá, D.C.

Señora

**KAREN BARÓN**

[karen.baron@fac.mil.co](mailto:karen.baron@fac.mil.co)

Asunto: Tránsito. Vehículos rechazados en la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Respetados señores,

En atención a la solicitud del asunto radicada con el número 20223030235922 del 3 de febrero de 2022, mediante el cual solicita concepto respecto del cumplimiento de la revisión técnico-mecánica, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### CONSULTA

*"(...) Buendía Teniendo en cuenta la Ley 769 de 2002 los vehículos de transporte de personal deberán contar con los certificados de revisión técnico-mecánica, sin embargo, la Entidad (Comando aéreo de mantenimiento-FAC) tiene un contratista que indica que el centro de diagnóstico le otorgo 15 días para volver a presentarse a la revisión, teniendo en cuenta que debía realizar unas mejoras y ajustes al vehículo. Ahora bien, quisiera saber si dentro de esos 15 días el vehículo puede transitar sin ningún problema y prestar el servicio de transporte o debe tener el certificado de revisión técnico-mecánica vigente para poder transitar y adicional transportar personal de una Entidad Pública. (...)"*

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sea lo primero señalar que, el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 8 de la Ley 1383, referente a las condiciones tecnomecánicas de emisiones





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340316021



18-03-2022

contaminantes y de operación para vehículos, señala:

*“Artículo 28. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 8º. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.  
(...)”*

De tal manera que todo automotor que quiera transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, dirección, suspensión, señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases, adecuado estado de las llantas, del conjunto de vidrios de seguridad, los espejos y las normas de emisiones contaminantes que puedan establecer las autoridades ambientales.

En cuanto a la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, el Título II - Capítulo VIII de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

*“Artículo 50. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 10. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.  
(...)”*

*Artículo 53. Modificado por el [Decreto 2106 de 2019](#), artículo 111. Centros de diagnóstico automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias.*

*Inciso 2º modificado por la [Ley 2050 de 2020](#), artículo 21. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. La aceptación de las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, se dará mediante el Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación, así como con opción de consulta en los Centros de Diagnóstico Automotor y los agentes de tránsito, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá contar con la licencia de tránsito vigente.*





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340316021



18-03-2022

*Parágrafo 1°. Quien no cuente con certificado vigente incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos este será considerado como documento público.*

*Parágrafo 2°. La Autoridad de Tránsito deberá realizar la consulta a través del Registro Único Nacional de Tránsito del cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, por lo tanto, no podrá exigir el certificado físico de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

*Parágrafo transitorio. Las obligaciones a que se refiere este artículo serán exigibles a las autoridades de tránsito dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto ley.*

*El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por tres (3) meses más.*

*Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación.*

*Artículo 54. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 14. Registro computarizado. Los Centros de diagnóstico automotor llevarán un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben. (...)"*

Conforme lo anterior el propietario de un vehículo que transite por el territorio nacional, tiene la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Referente a la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, esta se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante RINT, que posean las condiciones mínimas que determine el Ministerio de Transporte y Medio Ambiente.

Ahora bien, en lo concerniente a los vehículos rechazados en la revisión técnico - mecánica, el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, "por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, establece:

*"Artículo 28. Vehículos rechazados. Si al verificar el resultado total de las pruebas, en las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el vehículo automotor es reprobado de acuerdo con los criterios señalados para el efecto, el Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, deberá entregar copia del Formato Uniforme de Resultados de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado.*





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340316021



18-03-2022

*Una vez efectuadas las reparaciones el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor podrá volver por una sola vez sin costo al mismo Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial.*

*Parágrafo. En la segunda visita al Centro de Diagnóstico Automotor o la línea móvil, el vehículo, en todos los casos, será objeto de una revisión sensorial completa para verificar que las condiciones generales del vehículo se mantienen, y se procederá a hacer una revisión gratuita de los aspectos reprobados en la visita inicial mediante revisión visual o revisión mecanizada, según corresponda.*

*Cuando de la revisión visual se compruebe que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración, este será sometido a una revisión total como si acudiera por primera vez y esta generará el respectivo cobro.”*

Por otra parte, y frente sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, nos permitimos citar apartes del artículo 131, en los siguientes términos:

*“Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:  
(...)*

*C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado”*

Ahora, con el fin de dar respuesta a su consulta es relevante tener en cuenta que, si en la revisión técnico mecánica el vehículo automotor es reprobado, el Centro de Diagnóstico Automotor entregará copia del Formato Único de Resultados de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que reprobó, y una vez efectuadas las reparaciones volver por una sola vez sin costo al mismo Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial.

En consecuencia, cuando un vehículo automotor reprueba la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes significa que no se encuentra en condiciones adecuadas de circular, de manera que por seguridad vial y protección al ambiente no puede transitar por el territorio nacional, de lo contrario le será aplicable la infracción codificada como C.35.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340316021



18-03-2022

1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR URIBE PONTON**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Castro - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Revisó: Andrea Roza Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)



COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA  
COLOMBIANA  
ASI SE VA A LAS ESTRELLAS

**\*\*FAC-S-2022-100152-CI\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2022-100152-CI del 25 de mayo de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM-GRUAL-ESSER-TRANS

Señor Coronel

**MARIO FERNANDO CARVAJAL VALLEJO**

Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CAMAN

Madrid, Cundinamarca

Asunto: Informe Novedad Revisión Tecno mecánica Vehículo Placa SPD 813

Respetuosamente me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CAMAN que de acuerdo con la novedad presentada el pasado 3 de enero de 2022, con el recorrido de la tarde de la ruta norte por transitar con la revisión tecno mecánica del vehículo de placa SPD813 la cual se encontraba vencida, se pudo evidenciar en el RUNT el cual anexo, que la revisión tecno mecánica venció el 27 de diciembre de 2021 y fue renovada hasta el 4 de enero de 2022, como se evidencia en la revisión tecno mecánica que anexo.

Por lo anterior la ruta Norte prestada por el vehículo SPD813, presto el servicio de transporte sin revisión tecno mecánica los días 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022; a partir del 4 de enero de 2022, no hay novedad alguna de acuerdo con lo requerido en el Acuerdo Ministerio de Transporte.

Subteniente CARLOS SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ  
Comandante Escuadrilla Transporte Terrestre

Anexo: seis folios.

**“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”**

Carrera 5 No. 2-91 Sur - Conmutador (1) 8209040 Madrid, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [unidadcorrespondenci@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondenci@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA  
COLOMBIANA  
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Elaboró: ST. GIRALDO / TRANS Aprobó: ST. GIRALDO / TRANS



**“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”**

Carrera 5 No. 2-91 Sur - Conmutador (1) 8209040 Madrid, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [unidadcorrespondenci@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondenci@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)

[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**SPD813**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10004720634**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**BUS**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**HYUNDAI**

LÍNEA:

**HD 78**

MODELO:

**2013**

COLOR:

**BLANCO VERDE**

NÚMERO DE SERIE:

**KMFGA17PPDC901559**

NÚMERO DE MOTOR:

**D4DDC497050**

NÚMERO DE CHASIS:

**KMFGA17PPDC901559**

NÚMERO DE VIN:

**KMFGA17PPDC901559**

CILINDRAJE:

**3907**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CERRADA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **26/12/2012**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**DIR DPTAL TTOyTTE CASANARE/AGUAZUL**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**2**

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el Histórico Vehicular Aquí*

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

| Tipo Revisión             | Fecha Expedición   | Fecha Vigencia   | CDA expide RTM              | Vigente | Nro. certificado | Información consistente | Acciones  |
|---------------------------|--|--|-----------------------------|---------|------------------|-------------------------|---|
| REVISION TECNICO-MECANICO |  04/01/2022   |  04/01/2023   | CDA LA 13 SAS               | SI      | 157290546        | SI                      |  |
| REVISION TECNICO-MECANICO |  27/12/2020  |  27/12/2021  | CDA MI CARRERA EXPRESS      | NO      | 150905952        | SI                      |   |
| REVISION TECNICO-MECANICO |  27/12/2019 |  27/12/2020 | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA | NO      | 145078963        | SI                      |   |
| REVISION TECNICO-MECANICO |  19/12/2018 |  19/12/2019 | CDA MI CARRERA EXPRESS      | NO      | 139186540        | SI                      |   |
| REVISION TECNICO-MECANICO |  18/12/2017 |  18/12/2018 | CDA MI CARRERA EXPRESS      | NO      | 133722719        | SI                      |   |

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Garantías a Favor De



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
No. 157290546

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

**Entidad que expide el certificado:** CDA LA 13 SAS

**NIT:** 901417787

**No. de Certificado de  
Acreditación:** 21-CDA-026

**Fecha de expedición:** 2022/01/04

**Fecha de vencimiento:** 2023/01/04

**DATOS VEHÍCULO**

**PLACA:** SPD813

**CLASE:** BUS

**MARCA:** HYUNDAI

**MODELO:** 2013

**SERVICIO:** Público

**COMBUSTIBLE:** DIESEL

**CILINDRAJE:** 3907

**NRO. MOTOR:** D4DDC497050

**NRO. CHASIS:** KMFGA17PPDC901559

**VIN:** KMFGA17PPDC901559

**LÍNEA:** HD 78

**COLOR:** BLANCO VERDE

**NOMBRE PROPIETARIO:** OSCAR C. CARO T. y otro(s)

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ